

## Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0011-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2020

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

**Que**, con Resolución No. DGAC-YA-2018-0032-R de 26 de enero de 2018, se otorgó a la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. un Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

**Que**, el Gerente Técnico de la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. con Oficios Nos. ESPEND-2019-021 y ESPEND-2020-001 de diciembre 19 del 2019 y enero 6 del 2020, respectivamente, solicitó la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada OMA-N-018-ESPEND; y, remitió los certificados médicos que muestran los problemas de salud que propiciaron la entrega tardía su solicitud;

**Que**, se emitieron los siguientes informes favorables: seguros aeronáuticos con Memorando No. DGAC-RX-2020-0014-M de enero 8 del 2020, jurídico con memorando DGAC-AE-2020-0107-M de enero 23 del 2020; el técnico - económico con memorando Nro. DGAC-OX-2020-0238-M de enero 28 de 2020; y, financiero mediante memorando DGAC-FX-2020-0431-M de febrero 19 del 2020;

**Que**, la Dirección de Secretaría General, presenta su Informe Unificado el 20 de febrero del 2020 con memorando Nro. DGAC-AB-2020-0183-M, en el que concluye y recomienda que se atienda favorablemente la solicitud presentada por la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.;

**Que**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil;

**Que**, el Art. 112 del Código Aeronáutico estipula que el Director es la Autoridad Competente para resolver estas solicitudes de otorgamiento de permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

### Resuelve

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A., a la que en adelante se le denominará "La Permisataria" la renovación de su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** "La Permisataria" realizará únicamente los servicios autorizados en

## Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0011-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2020

las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por la Dirección de Inspección y Certificación.

**ARTICULO TERCERO.-** "La Permisoria" tendrá su base principal de operaciones en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente;

**ARTICULO CUARTO.-** El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 24 de febrero del 2020.

**ARTICULO QUINTO.-** En caso de que "La Permisoria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTICULO SEXTO.-** La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por "La Permisoria" y los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** "La Permisoria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

**ARTICULO OCTAVO.** "La Permisoria" remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** "La Permisoria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

**ARTICULO DÉCIMO.-** "La Permisoria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el

**Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0011-R**

**Quito, D.M., 20 de febrero de 2020**

servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** "La Permissionaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** "La Permissionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:  
- DGAC-AB-2020-1182-E

sl/nm